



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 064

Radicado No. 13-248-4089-001-2021-00049-00

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito venció, dentro del mismo la parte demandada no presentó objeción alguna. Provea.

El Guamo Bolívar, 26 de febrero de 2024.

GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: LILIANA MARIA HERNANDEZ BARRIOS

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial contra LILIANA MARIA HERNANDEZ BARRIOS, a fin de resolver acerca de la aprobación de la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial de la parte demandante.

Cumplido el trámite que ordena el Núm. 2º del Art. 446 del Código General del Proceso, en armonía con el Art. 110 ibídem, se decidirá acerca de la aprobación de la liquidación del crédito, conforme lo ordena el numeral 3 del artículo 446 de la misma obra que indica textualmente: "...el Juez decidirá si aprueba o la modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)" Lo anterior nos lleva a concluir que en caso de presentarse un error en dicha liquidación, el Juez está en el deber de corregirlo.

Adoptando la anterior disposición y una vez examinada la liquidación presentada por el gestor judicial de la parte demandante, y a pesar de que no fue objetada se procederá a modificar oficiosamente la liquidación del crédito y no se incluirá la cifra correspondiente a otros conceptos toda vez que al momento de librarse mandamiento de pago no fueron incluidas dichas sumas, quedando la liquidación de esta manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES
Intereses corrientes desde 10-01-2020 hasta 31-05-2021	\$1.154.356 (Pagaré 012156100005855)	\$186.427
Intereses moratorios desde 01-06-2021 hasta 25-03-2022		\$269.242
TOTAL (CAPITAL + INTERESES)		\$ 1.610.025





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 064

Radicado No. 13-248-4089-001-2021-00049-00

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES
Intereses corrientes desde 15-05-2020 hasta 31-05-2021	\$6.387.629 (Pagaré 012156100006240)	\$1.184.301
Intereses moratorios desde 01-06-2021 hasta 25-03-2022		\$1.352.354
TOTAL (CAPITAL + INTERESES)		\$8.924.284
TOTAL DOS OBLIGACIONES		\$10.534.309

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el despacho modificará la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante la cual quedará en DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$10.534.309), en este orden el despacho procede a modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado Judicial del demandante, quedando de la forma precedente.

Por lo antes expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado Judicial del demandante, quedando de la forma precedente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
JUEZ



Firmado Por:
Ricardo Luis Consuegra Charris
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Guamo - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518171778b91942265119dccb95252c6d822d740dc69406e6dc08dd7b8529ab5**
Documento generado en 26/02/2024 01:42:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>